

789

ESCRITURAS NOT. 2-74

74



Nota de un caso sito en Teruel, sta-
gada por D. Pedro Canales y su hijo
sa en favor de D. Mariano Muñoz
y la suya, todos vecinos de dicha Ciudad.

Notario de Teruel

D. Juan M.



GOBIERNO
DE ARAGON



Sumero Vincuntay Cines

De la Ciudad de Teruel a cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. Ante mí D. Juan Magdaleno Piquero del Colegio del Territorio de la Provincia de Zaragoza, Escribano del Sumero y de la presente Ciudad, en ella domiciliado y legatario que se representará, han comparecido D. Magdaleno Piquero y María Conyuga de esta Ciudad, de cuyo consentimiento y por su voluntad, doy fe, los cuales, según asseveran en un libro el autor ante conste nada en esta Ciudad de treinta y tres y ochenta y dos años de edad, peticionalmente, y legalmente expone al presente este otorgamiento, por ser suyas y de edad legal, y han en el pleno goce de sus derechos civiles y Digeron: Que de grado y conrazados del todo su derecho, otorgan, que venden y traspasan a favor de D. Mariano Morino, y D. Juan de Aguirre, por D. Juan de Aguirre y D. Juan de Aguirre, conyuga de esta misma Ciudad, a saber es una casa cuya medida superficial es de cincuenta y tres metros cuadrados, contados por el plano, sita en la Calle del Salvador de esta referida Ciudad.

en el numero diez y siete mil y ocho
antigos, comprantado por la desecha
cataando en ella, con la calle del Barrio, por
la izquierda con casa numero quince de las Pu-
giles de D. Jose Latorre, y por la espalda con otra
numero catorce de la calle del Morado, pro-
pia de D. Jose Latorre; la cual pertenece a las
compraventas por escritura de compra otor-
gada a su favor, por sus Padres y convecinos D.
Antonio Leguendo del comercio y D. Pedro
Marin, en esta referida Ciudad y dia diez y
ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno,
unida y testificada por D. Manuel Gomez
Ordobes Escribano que fue del numero y lugar
de la misma, cuya primera extracta me
aprehen en este auto, con nota a su pie de haber
releuado raron de ello en el oficio de Hijos
tuas del partido. Libro correspondiente a las
de esta Ciudad, en el dia veinte y nueve de Mayo
de dicho año sesenta y uno. Con la carga y obliga-
cion supuesta sobre dicho caso por los citados
D. Antonio Leguendo y D. Pedro Marin, a fa-
vor de D. Juan Francisco Remon propietario y
vecino del lugar de Comand. de la cantidad de
veinte mil reales vellon que aquellos recibie-
ron del mismo, segun escritura de Comand.
que ante el citado Notario D. Manuel Gomez
Ordobes, otorgaron en treinta y uno de Julio

Precio.

de mil ochocientos cincuenta y nueve, registrado
en el oficio de Hijos tuas de esta Capital, en la que
constituyo por Hijos tuas especial la casa anterior-
mente comprantada, debiendo satisfacer a pagar
los compradores al referido D. Juan Francisco
Remon la suma expresada de los veinte mil
reales vellon. Dula de mas prima y libre la casa
que venden de toda otra hipoteca, expen-
sacion y gravamen, segun consta del presente
instrumento de venta, unido que me han pre-
tado, afirmando notenes otros algunos relativos a
particular, y en tal concepto la venden con todas
sus entradas y salidas, usos y servidumbres, y
inherentes; si bien con expresada reserva de la
ley legal establecida a favor del Estado para el
uso de la ultima anualidad del cinco por ciento
de dicho predio y no satisfechos; de la que
que la mencionada casa no se halla en
en compania alguna de seguros. Por precio
mas de los veinte mil reales de la cantidad
obligacion, de siete mil reales vellon, que se
en este auto los vendedores de los compradores en
diverso metatilis de oro, a mi presencia y de los
testigos instrumentales, de que doy fe, y en
entrega las otorgan la suma mas cumplida. En
su virtud desisten y se apartan los vendedores
del pleno dominio y demas derechos conseqüentes
que tienen sobre la destinada al caso y los tras-

entran a integrar a los compradores para que bagan
y dispongan de ella como de cosa propia, pro-
viendo les sirva esta escritura de título de posesi-
on, que podran tomar y possir, sin necesidad
de intervencion judicial. Quanto a la validez y
subsistencia de este contrato, como a enicon-
plumario y saneamiento de todo malavor,
que resultare contra el predio, objeto de este
contrato, que adquirieron con tanta suma
trabajo, para movida que sea, y medie, o
no, continuacion de ello, se obligan los otorgan-
tes con arreglo a Derecho. Presentes los testifi-
cos D. Mariano Muñoz, y Juan de Espino
Buitrago, de cincuenta años de edad y su cunyo
D. Joseph Baran y Abail, de cincuenta y
nueve años, vecinos de esta Capital, a quienes, hasta
los hoy se conocen, los cuales aseguran tener co-
piedad legal para este acto, por ser mayores de
edad y estar en el goce de sus derechos civiles, sin
que se conste nada en contrario; bien ente-
rados de la precedente venta, de sus esplicitas
voluntas, la aceptan y admiten, en todas sus
partes, obligandose en su consentimiento, por si
y sus sucesores en la propiedad de la misma
nada casa, y bajo hipoteca de la misma, a sa-
tisfacer y pagar debidamente la carga que tiene
contra si, y de que queda hecha mención. Y
prometen no contraer en, en lo que les incumba,

atenuar, de este instrumento, á lo que se obligan el ma-
dama oficial, y legal que pueda haber, en dicho
Asilo otorgan y firman, á excepción del Dr. Don Jo-
se Juan y Obisil, por haber expresado sus obsequios
ciéndola á su nombre, uno de los testigos presen-
tes, que lo son D. Pedro Antonio Lacaza y Manuel
del comercio, y Pedro Riquelme y Agüero curtidor
y Paul Caminero, ambos de esta vecindad, quienes
aseguran no tener excepción legal para ser co-
ntraídos íntegramente esta escritura á los otorgan-
tes y los testigos, después de advertidos del Sr. escriba-
no que tienen para leerla por sí mismos, á quien pre-
sentaron, y la aprobaron, doy fe. Advierte de presentarse
á los interesados, que debe presentarse solo con
esta escritura al Registro de la propiedad de
este partido, dentro de diez días siguientes al de
su otorgamiento, para la liquidación del Sr. escriba-
no hipotecario que adeuda, y ha de ser satisfecho
en terminos de ocho dias á contar desde el siguiente
al de la presentación para liquidar, bajo las
penas establecidas; y además les previene, que
después de dicho pago, están obligados á presentar
este instrumento para su inscripción en dicho

 GOBIERNO



Registros de la propiedad, sin embargo no se requiere
no podrá admitirse ni tampoco en
gna de él, ni demandarse su cumpli-
miento en los juzgados y tribunales, ni po-
drá oponerse ni perjudicar a terceros sino de
de la fecha de su inscripción en el Registro, de
todo lo que manifestaran quedas enteradas.
Bado de Buenos Aires = Magdalena Requena =
Mariano Muñoz y Casan = Pedro Brito =
Lacasa son testigos y firmas por el demandante
con aceptación y por Pedro Ripio mi testigo
que digo en un saber = Esto firmado Juan
Dela

En respuesta del antecedente traslado con su original
que obra en mi protocolo con veinte de las actas
bajo el número cincuenta y cinco. Para que conste
libro esta primera copia para la compradora,
con un pliego de sello cuarto y otro del noveno,
que le corresponde, y lo firmo y sello en la
ciudad de Buenos Aires a los veintidós de

Interfundo
Juan Dela

Mota

No preventivamente el documento que precede
de un registro de la propiedad, libro segundo
de Buenos Aires, folios noventa y uno y noventa y dos.
finca número noventa y cuatro y uno, con el
letra N. (por el estado en que se hallan los tra-
bajos de los Indios). Buenos Aires a los veintidós de
ochocientos, noventa y cuatro.



Julian Gabarda

Excmo. Sr. D. N.º de la Real Caxa de la Propiedad
Don por los deudas de los
por esta oficina veinte y dos
reales veinte centavos

